



NOTIFICACIÓN POR AVISO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
01	0-519	CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE	GSC-ZN 000167	26/06/2015	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera - Agencia Nacional De Minería	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional – PAR Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 24 de Junio de dos mil Diecisésis (2016) a las 8:00 a.m., y se desfija el día 30 de Junio de dos mil Diecisésis (2016) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


KATIA ROMERO MOLINA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC-ZN No.

26 JUN 2015

(000167)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-519"

El Coordinador del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo del 2013, VSC 593 del 20 de junio del 2013 y VSC 924 del 22 de octubre del 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El dia 25 de octubre de 2006, entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y los señores ORLANDO SOLORZANO ROMERO, JAVIER GONZALEZ TORRES, RAFAEL HERRERA PANZZA, DELIA RODRIGUEZ GAONA Y GUILLERMO GONZALEZ OLIVERI, se suscribió el Contrato de Concesión No. 0-519, para la Exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y PLATA, en un área de 1774.750 hectáreas, ubicado en Jurisdicción del Municipio de SANTA ROSA DEL SUR, en el Departamento de BOLÍVAR, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 30 de mayo de 2007, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 16-23).

Mediante Resolución N°0275 de 17 de Febrero de 2011, inscrita en Registro Minero Nacional el 04 de mayo de 2011, la Secretaría de Minas y Energía de Bolívar declaró perfeccionado el trámite de una cesión de derechos y obligaciones del 97% dentro del contrato de concesión N°0-519 a favor de la sociedad COLOMBIA MINERA S.A.S. (Folios 76 al 78)

Mediante oficio con radicado No. 20139020050042 del 20 de agosto del 2013, recibido en el Punto de Atención Regional – PAR Cartagena el dia 9 de septiembre del 2013, el señor Carlos Augusto Zapata Alzate, Representante Legal de la sociedad COLOMBIA MINERA S.A.S presentó solicitud de suspensión de obligaciones manifestando textualmente lo transcrita a continuación: (Folios 152-153)

"...Por medio del presente documento respetuosamente solicito se apruebe una suspensión de términos y obligaciones contractuales con respecto al contrato de la referencia, el motivo es que dado que aún no se ha aprobado la licencia ambiental no se ha podido dar cumplimiento a las obras de construcción y montaje. Dicha suspensión la solicito por un término inicial de 12 meses, acarando que en caso de que la licencia ambiental sea otorgada durante ese periodo de tiempo se procederá a informar inmediatamente a la autoridad minera".

A traves de auto de trámite N° 980 del 17 de septiembre de 2014, notificado por estado Jurídico N° 55 del 18 de septiembre de 2014, el Punto de Atención Regional Cartagena, resolvió. (Folios 485-486)

"INFORMAR al titular que para darle trámite a su solicitud de suspensión de términos y obligaciones del contrato de concesión minera No. 0-519, deberá comprobar ante la autoridad minera nacional la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impiden el normal desarrollo del contrato de concesión.

"Requerir al titular del contrato de concesión, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del dia siguiente de la notificación del presente proveído compruebe ante la autoridad minera nacional la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impiden el normal desarrollo del contrato de concesión, so pena de entender como desistida su solicitud de suspensión de actividades dentro del contrato, radicada el 20 de agosto de 2013, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo."

61

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. 0-519".

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0-519, se observa que mediante oficio con radicado No. 20139020050042 del 20 de agosto del 2013, el Señor Carlos Augusto Zapata Alzate, Representante Legal de COLOMBIA MINERA S.A.S presentó solicitud de suspensión de obligaciones. (Folios 152-153)

En atención a lo anterior, mediante auto N° 980 del 17 de septiembre de 2014, notificado por estado Jurídico N° 55 del 18 de septiembre de 2014, la autoridad minera requirió al titular del contrato de concesión No. 0-519 para que comprobara ante esta autoridad minera nacional la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impiden el normal desarrollo del contrato de concesión, concediéndole un término improrrogable de (01) mes, so pena de entender desistida la solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de la referencia, de conformidad con lo normado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 que es del siguiente tenor:

"Artículo. 17. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectue en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisface el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Teniendo en cuenta que el plazo anterior inicio el 18 de septiembre de 2014 y finalizo el 19 de octubre de 2014 sin que el titular diera cumplimiento a los requerimientos realizados por la Entidad, se procederá a declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. 0-519.

En mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por el Representante Legal de la sociedad COLOMBIA MINERA S.A.S, titular del contrato de concesión N° 0-519, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al apoderado y/o representante legal de la sociedad COLOMBIA MINERA S.A.S, titular del contrato de concesión N° 0-519, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO RUIZ CARMONA

Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte